

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 584/2018**

Materia: Nulidad

SECCIÓN 4

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC SA

PROCURADOR D./Dña.

### SENTENCIA Nº 183/2019

**MAGISTRADO- JUEZ:** Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** tres de septiembre de dos mil diecinueve

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 21/05/2018 se presentó demanda de juicio ordinario por la Procuradora Sra. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_ contra Procurador Servicios Financieros Carrefour EFC SA; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

**SEGUNDO.-** Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador Sr. \_\_\_\_\_ allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta y solicitando la no imposición de costas a dicha parte.

**TERCERO.-** Por escrito presentado por la representación procesal de la parte demandante con fecha de entrada en este Juzgado del día 31/7/2019 se solicitó la condena en costas de la parte demandada conforme a los manifestaciones contenidas en el mismo.

**CUARTO.-** Visto el contenido de los escritos presentados por ambas partes, quedaron las actuaciones pendientes de dictar la resolución judicial pertinente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El actor D. \_\_\_\_\_ representado por la Procuradora Sra. \_\_\_\_\_ interpuso demanda de nulidad de contrato de tarjeta de crédito contra Servicios Financieros Carrefour EFC. SA.

**SEGUNDO.-** La entidad demandada representado por el Procurador Sr. \_\_\_\_\_

se allanó a las pretensiones actoras reconociendo un saldo a favor del actor de 272'98 €; solicitando la no imposición de costas.

**TERCERO.-** Ante el allanamiento de la parte demandada y al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la LEC procederá acoger íntegramente las pretensiones actoras al no incurrir dicho allanamiento en ninguno de las prohibiciones del referido art.

**CUARTO.-** En lo tocante a costas, procederá su imposición a la demandada al constar requerimientos extrajudiciales fehacientes, habiendo obligado al actor a acudir a la vía judicial, evidenciando mala fe, art. 395.1º de la LEC.

Por todo ello,

### **FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por D. \_\_\_\_\_ contra Servicios Financieros Carrefour EFC. SA., debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes por su carácter usurario, condenando a la demandada a devolver a la actora la cantidad que exceda del total prestado del que haya dispuesto computándose los pagos efectuados por el actor, a fijar en ejecución de sentencia, indicándose por la parte demandada que asciende a la suma de 272'98€, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.C), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta \_\_\_\_\_ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN \_\_\_\_\_, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 09 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez